

REGLAMENTO DEL CUERPO DE PERITOS

Intencionadamente en blanco

ÍNDICE

Preámbulo.....	3
Título Preliminar	6
Disposiciones Generales.....	6
Artículo 1. Constitución	6
Artículo 2. Domicilio y Ámbito de actuación.....	6
Artículo 3. Naturaleza y objeto del Cuerpo de Peritos de APROCTA.....	6
Artículo 4. Regulación.	7
Artículo 5. Control.....	7
Título I.....	7
De los miembros del Cuerpo de Peritos de APROCTA.	7
Artículo 6. Requisitos de acceso.....	7
Artículo 7. Alta en el Cuerpo de Peritos de APROCTA.	8
Artículo 8. Pérdida de la Condición de miembro del Cuerpo de Peritos de APROCTA.....	8
Artículo 9. Derechos de los miembros.....	9
Artículo 10. Obligaciones de los miembros.	9
Título II	10
De la confección de las listas del Cuerpo de Peritos de APROCTA.	10
Artículo 11. Confección de la lista.	10
Artículo 12. Proceso de inscripción de los miembros.	10
Artículo 13. Fijación del orden en la lista.....	10
Artículo 14. Actualización de la lista.	10
Título III.....	11
Procedimiento de Adjudicación de Encargos Profesionales.	
Nombramientos	11
Artículo 15. Forma de adjudicación de los encargos profesionales.	11
Artículo 16. Régimen de aceptación de encargos.....	11
Artículo 17. Régimen de Incompatibilidades.	11
Título IV.....	12
Honorarios Profesionales	12
Artículo 18. Honorarios Profesionales.	12
Disposición Final.	12

Preámbulo

La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo (APROCTA), como asociación de carácter profesional y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Español y dentro del marco de sus competencias, crea el Reglamento de Peritos para regular la actuación pericial en el ámbito del control del tránsito aéreo en los distintos órdenes jurisdiccionales que su actuación pudiera ser requerida.

La prueba pericial es una materia que queda configurada en la Ley 1/2000, de 7 de julio, de Enjuiciamiento Civil, quedando genéricamente recogida como medio probatorio en el artículo 299, y con carácter más específico bajo la denominación "Del dictamen de peritos" en los artículos 335 a 352, sección 5ª, del capítulo VI "De los medios de prueba y las presunciones", del Título I, del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con la reseñada ley procesal, *"En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios Profesionales o, en su defecto, **de entidades análogas**, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de asociados dispuestos a actuar como peritos.*

*Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. **Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias**".*

Sobre la base de tales disposiciones normativas y en el ámbito de los *servicios de tránsito aéreo*, corresponde a la Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo la competencia material y selectiva en la elaboración de las listas de asociados que deseen y puedan actuar como peritos en los procedimientos judiciales de los tribunales sitos en el territorio nacional, comunitario o internacional cuya actuación fuera demandada.

El dictamen de peritos queda configurado como un medio probatorio por medio del cual se aporta al proceso un informe o dictamen elaborado por un técnico especialista en la materia objeto de pericia, acompañado, en su caso, de la posibilidad de que el autor del mismo pueda comparecer en el acto de juicio, y someterse a las preguntas, observaciones y aclaraciones solicitadas por las partes y por el órgano judicial, todo ello con el fin de acreditar hechos jurídicamente relevantes del procedimiento para cuya apreciación o comprensión se precisen unos determinados conocimientos científicos, técnicos o prácticos.

A tales efectos, APROCTA acredita ante el Consejo General del Poder Judicial y demás organismos y entidades públicas y privadas, que los asociados incluidos en la lista publicada, han recibido en esta asociación, un curso al que denominamos, **“DE ADAPTACIÓN AL PERITAJE JUDICIAL”**, con objeto de ofrecerles la mayor formación procesal posible para el desarrollo de esta misión de derecho público.

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1. Constitución

En el marco de los principios declarados en el Preámbulo del presente Reglamento se crea "El Reglamento del Cuerpo de Peritos de La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo".

El presente reglamento exterioriza unas normas de actuación para un buen funcionamiento de los Peritos en su ámbito de actuación. Los asociados que reúnan las condiciones que se especifican en el presente reglamento se pueden inscribir en el mismo, previa aceptación por la Junta de Gobierno de la Asociación.

Artículo 2. Domicilio y Ámbito de actuación.

1. El Cuerpo de Peritos de APROCTA es de ámbito nacional y tendrá su domicilio en la Sede de La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo.
2. La duración del Cuerpo de Peritos de APROCTA será indefinida.

Artículo 3. Naturaleza y objeto del Cuerpo de Peritos de APROCTA.

1. El Cuerpo de Peritos de APROCTA es un órgano de la asociación, sin personalidad jurídica propia, único dentro de su ámbito territorial y formado, con carácter voluntario, por los controladores de tránsito aéreo asociados.
2. El Cuerpo de Peritos de APROCTA tiene por objeto canalizar las peticiones de dictámenes o informes profesionales que se reciban de cualquier persona física, organismos y entidades públicas y privadas, así como Juzgados o Tribunales hacia los controladores peritos asociados que figuren inscritos en el mismo. En esencia, se crea con la finalidad fundamental de cooperar al correcto ejercicio de la actividad de los peritos controladores y de promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus intervenciones.

Dichos fines son los siguientes:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial por parte de sus miembros.
- b) Regular el ejercicio y advertir sobre las responsabilidades de los peritos controladores pertenecientes al Cuerpo de Peritos de APROCTA en el desempeño de sus funciones periciales.
- c) Realizar y mantener las listas de peritos dentro de su ámbito territorial, procurando su distribución allí donde pueda interesar.

- d) Atender, con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general, y de los Juzgados y Tribunales en particular.
- e) Atender a cuantas cuestiones afecten al ejercicio, competencias y responsabilidades de los Controladores de Tránsito Aéreo en el campo pericial.
- f) Asesorar e informar aquellas actuaciones que se estimen apropiadas ante cualquier solicitud o consulta realizada por los asociados o por terceros.

Artículo 4. Regulación.

El cuerpo de peritos de APROCTA se regirá por el presente Reglamento del Cuerpo de Peritos, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno de la asociación.

En el desarrollo de los trabajos de los Peritos de APROCTA deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Control.

El Secretario General de La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control del listado de Peritos, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.
- c) Velar por el cumplimiento de esta norma por parte de los asociados inscritos en el listado de Peritos de APROCTA.

Título I

De los miembros del Cuerpo de Peritos de APROCTA.

Artículo 6. Requisitos de acceso.

Para ser inscrito en el Cuerpo de Peritos de APROCTA será necesario:

- a) Estar en ejercicio activo de la profesión y dado de alta como asociado.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo.
- a) Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Asociación, acompañando la

documentación acreditativa correspondiente.

- b) Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional lícito de la correspondiente especialidad, requisito que podrá ser dispensado en supuestos especiales, por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno del Asociación.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal.
- d) En su caso, cumplir los requisitos que a propuesta del Cuerpo de Peritos de APROCTA o de oficio apruebe la Junta de Gobierno de La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo, encaminados a justificar los conocimientos que se estimen indispensables para el ejercicio de la peritación en cada una de las listas de especialidades que se establezcan, como asistir al curso de adaptación al peritaje judicial impartido por APROCTA.

Artículo 7. Alta en el Cuerpo de Peritos de APROCTA.

Los asociados interesados en causar alta como Perito de APROCTA deberán solicitarlo por escrito, en el modelo que les facilitará el Asociación, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

En la solicitud se especificarán necesariamente todos los datos y documentos precisos. Si la solicitud no reuniese los requisitos formales exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Las solicitudes de incorporación al Cuerpo de Peritos de APROCTA serán aprobadas por el Secretario de la Asociación. Las desestimaciones deberán ser motivadas y sometidas a la ratificación de la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, cuando ello sea materialmente posible. La Junta de Gobierno podrá anular la decisión del Secretario o ratificarla. En cualquier caso, se notificará la resolución al interesado.

Artículo 8. Pérdida de la Condición de miembro del Cuerpo de Peritos de APROCTA.

Cualquier asociado que estuviera inscrito en el Cuerpo de Peritos de APROCTA puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito.

Se causará baja forzosa en los casos siguientes:

1. Cuando el asociado cause baja en el asociación.
2. Cuando el asociado inscrito deje de cumplir alguno de los requisitos de acceso contemplados en el artículo 6.
3. El reiterado incumplimiento de la aceptación de encargos periciales en la forma que se establezca por el propio Reglamento del Cuerpo de Peritos de APROCTA.
4. La no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos periciales asignados.
5. Observar el interesado una conducta contraria al Reglamento, desprestigiar al Cuerpo de Peritos de APROCTA con sus actos o palabras; perturbar la buena administración y gobierno del mismo o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de su labor y fines.
6. Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Derechos de los miembros.

Los Controladores miembros del Cuerpo de Peritos de APROCTA, tendrán derecho a :

- a) Figurar en el listado del Cuerpo de Peritos de APROCTA.
- b) Ser nombrado Perito de acuerdo con el procedimiento establecido.
- c) Asistir a los cursos de formación que se realicen.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros.

Los Controladores miembros del Cuerpo de Peritos de APROCTA, tendrán el deber de :

- a) Aceptar el presente Reglamento y cuantas normas se establezcan legalmente.
- b) Aceptar el nombramiento, salvo incompatibilidad o causa justificada.
- c) Declarar su incompatibilidad, cuando esta exista o se produzca.
- d) Realizar el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional.
- e) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos para los que fuese nombrado.
- f) Actuar con objetividad, tomando en consideración todo lo que pueda favorecer, así como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- g) Los asociados inscritos en el Cuerpo de Peritos de APROCTA deberán comunicar por escrito cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.

Título II

De la confección de las listas del Cuerpo de Peritos de APROCTA.

Artículo 11. Confección de la lista.

Al comienzo de cada año se confeccionará la lista del Cuerpo de Peritos de APROCTA, que podrá ser consultada en la Secretaría durante todo el mes de diciembre, plazo en el que podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Artículo 12. Proceso de inscripción de los miembros.

Dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, el Secretario u órgano de control que éste designe deberá aceptar o denegar las solicitudes de incorporación al Cuerpo de Peritos de APROCTA, de acuerdo con el contenido de los artículos precedentes.

La decisión adoptada deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán del plazo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para oponerse a dicha decisión mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de 30 días.

Los asociados que hayan solicitado su inclusión en el Cuerpo de Peritos de APROCTA y que hayan cumplido los requisitos establecidos reglamentariamente, se incorporarán a las listas a partir del último miembro inscrito, atendiendo a la fecha de recepción de la solicitud de admisión.

Artículo 13. Fijación del orden en la lista.

La Lista se confeccionará por orden alfabético, procediendo al sorteo de un asociado de la lista, a partir del cual empezará a correr el turno. El sorteo será realizado por la Junta de Gobierno cada año.

Artículo 14. Actualización de la lista.

El Secretario o en su caso el órgano de control designado, confeccionará cada año una lista de los Peritos Controladores, por orden alfabético, que será remitida antes del 31 de enero de cada año al Consejo General del Poder Judicial y en su caso, a otros organismos, anulando y sustituyendo las del año anterior. A los miembros inscritos en esta lista les será de aplicación el contenido del presente reglamento.

Título III

Procedimiento de Adjudicación de Encargos Profesionales. Nombramientos

Artículo 15. Forma de adjudicación de los encargos profesionales.

Recibida una solicitud de intervención profesional en la asociación, se procederá a su registro por orden de recepción.

El Secretario o el órgano de control procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al asociado siguiente al último designado en la lista, que reúna las condiciones profesionales por la materia específica requerida en la petición.

Cuando a juicio del Presidente el trabajo requerido tenga una especial trascendencia económica o social, someterá la designación solicitada a la Junta de Gobierno para que proceda a efectuarla atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

Artículo 16. Régimen de aceptación de encargos.

Los miembros del Cuerpo de Peritos de APROCTA deberán aceptar en el plazo de cuatro días cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en el artículo siguiente, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

En el caso de nombramiento judicial de Perito, habrá que estar a las causas y procedimientos para el nombramiento y aceptación que disponen las leyes procesales.

Artículo 17. Régimen de Incompatibilidades.

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomiendan al Cuerpo de Peritos de APROCTA los asociados inscritos que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos.

El asociado al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. La comunicación de la renuncia deberá efectuarse por escrito.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en el Cuerpo de Peritos de APROCTA y su traslado al último lugar del mismo.

Si la renuncia se reitera en forma injustificada por segunda vez, la Junta de Gobierno podrá acordar, previa audiencia del interesado, la baja del asociado del Cuerpo de Peritos de APROCTA, que no podrá volver a ser inscrito en el mismo hasta pasados cuatro años desde su baja forzosa. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el asociado no lo concluyera adecuadamente sin causa justificada.

Título IV

Honorarios Profesionales

Artículo 18. Honorarios Profesionales.

El perito tiene derecho a una compensación adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que le hayan sido causados con ocasión de su intervención en la pericia.

La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente que solicita la peritación y el Controlador perito.

Disposición Final.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General de asociados.

Esta Norma ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo celebrada el día _____, siendo ratificada por la Asamblea General celebrada el día _____.